

10/8/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

25

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ALLEGANDO DOCUMENTACIÓN JUEZ 22 FAMILIA.pdf

HG

Hipolito Herrera Garcia <hipolitoherrera28@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 13:36

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

ALLEGANDO DOCUMEN...
1 MB

Get [Outlook para Android](#)

Responder Reenviar



HIPOLITO HERRERA GARCIA

BOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5- 614269 CEL 313 4-198556 317-6914439 Bogotá D. C. email: hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

flia22bt@cendoj.ramjudicia.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE APERTURA Y RADICACION DE PROCESO DE SUCESION SIMPLE E INTESTADA No 2021-110 CAUSANTE: GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO (q. e. p. d.) HEREDEROS DETERMINADOS: MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO, ANGELA NINA DUARTE AVENDAÑO Y CRISTIN MAURICIO DUARTE MARTINES, JUAN CEBASTIAN DUARTE HIJOS LEGITIMO DE JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO (q. e. p. d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura notificable en carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfonos 5-614269 celular 313-4 198556 317-6914439 de Bogotá D. C., en calidad de la parte actora de la manera más respetuosa solicito e informa lo siguiente;

PRIMERO: Que allego copias de los oficios 0377 de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiunos (2021) ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN dirección cobranzas, en dos (1) folios.

- Que allego copia del oficio 548 de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiunos (2021) ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte en dos (2) folios. Como su respectivo pago.

Para que obre en el proceso, y dando estricto cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, consistente en el radicado de los oficios en las entidades mencionadas.

Del señor juez (a), con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCÍA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

Republica de Colombia



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7 BOGOTA D.C.
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 de junio de 2021

DIAN Impuestos Bogotá *08-01200*

No Radicado 000E2021904823

Folios 1

Anexos 0



COR-000E2021904823

Fecha: 11/23/21

OFICIO N° 0377

Señor(es)

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.
División de Cobranzas
CIUDAD

Ref.: PROCESO N° 202100110 de SUCESIÓN INTESTADA de GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO

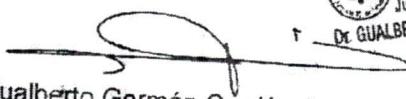
Comunico a usted que esta sede judicial, en auto del 12 de marzo de 2021 proferido en el proceso de la referencia, ORDENÓ para los fines y efectos del Art.844 del estatuto tributario, remitir a esa entidad copia de los inventarios y avalúos presentados dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO con CEDULA DE CIUDADANIA 20038383.

En consecuencia sírvase tomar atenta nota del presente para que si a bien lo tiene, se haga parte en el presente asunto.

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.
Dr. GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO


Gualberto Germán Carrión Acosta
Secretario

Republica de Colombia



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C - 23 PISO 7 BOGOTÁ D.C.
e mail: fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. junio 11 de 2021

OFICIO N° 548

Señores!

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE

REF. 110013110022 202100110 00 SUCESSION INTESTADA de
GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO CEDULA DE CIUDADANIA 20038383

Al contestar cite la referencia

Comunico a ustedes que esta sede judicial mediante PROVIDENCIA del 25 de mayo de 2021, dispuso oficiar a esa entidad a fin de informar que se DECRETO medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula inmobiliaria N° 50N559854.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente


Guilberto Germán Carrón Acosta
Secretario


Republica de Colombia
Pura Justicia del Poder Judicial
Juzgado 22 de familia - Bogotá D.C.
DR. GUALBERTO GERMAN CARRÓN ACOSTA
SECRETARIO

ESCANEO CON CAM

31.11.5369725

BOGOTA NORTE

LIQUIDAL

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 12:00:43 p.m.

No. RADICACION: 2021-46553

NOMBRE SOLICITANTE: GUILLERMINA AVENDAÑO

OFICIO No.: 548 del 11-06-2021 JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 559854 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
LO EMBARGO	N	1	20,600	400
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07, DCTO.PAGO:

63910042 PIN:

VLR:21000

20

31.11.5369725

BOGOTA NORTE

LIQUIDAL

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 12:02:29 p.m.

No. RADICACION: 2021-3549549

MATRICULA: 504-559854

NOMBRE SOLICITANTE: GUILLERMINA AVENDAÑO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-46653

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07, DCTO.PAGO:

63910042 PIN:

VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Handwritten notes: 277 and A

REVOCAACION DE PODERES

FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>

Mié 04/08/2021 10:45

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



revocar poderes.pdf
915 KB

BUENOS DIAS

*envio solicitud con el fin de revocar los siguientes poderes , con el fin de dar tramite a mi solicitud

Atentamente .

MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO
C.C 19.205.536
TEL . 3222670579
CORREO : marcoduarte15@gmail.com / papeleriaremanso2021@gmail.com

Responder Reenviar

4 de agosto del 2021

Facatativá -Cundinamarca

SR JUEZ 22 DE FAMILIA BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

REF SUCESIÓN INTESTADA PROCESO 11001_31-10-022-2021-001110-00

Causante: Guillermo Elodia Avendaño

Asunto: Revocar Poderes de los abgs

- Hipólito Herrera García T.P 91977 C.S.J
- Yolanda Aldana Jiménez T.P 213765 C.S.J

Yo Marco Aurelio Duarte Avendaño mayor de edad residenciado en la población de Facatativá portador de la C.C 19205536 de Bogotá con dirección Cra 5c #20-3 Este Interior 1 Facatativá, en uso de mi derecho y por el abuso y engaño de los abgs Hipólito García y Yolanda Aldana, desde el mes de noviembre del año 2020, hasta hoy con escritos y radicaciones permitieron el cobro de rentas y en destruir el inmueble de parte del señor Pedro Vicente, asesorarme sin demostrarme pruebas del proceso completamente jurídicos decretados por los juzgados.

Como heredero de una sucesión intestada de mi madre Guillerma Elodia Avendaño y de un proceso que por ley tener que contratar abogados como apoderados como abgs Hipólito Herrera y Yolanda Jiménez como desconociendo mis derechos o investigando como parte; De un proceso extraprocésal y silencioso abuso de notarios; Un proceso acomodado bajo palabra y hechos de Angela Nina Duarte, y son cómplices de una muerte dolosa de mi madre.

Los Abgs Hipólito y Yolanda con engaños, mentiras y poderes no revocados y desconociendo bajo palabra de 3 herederos.

Sr juez 22 de familia de manera inmediata solicito la revocatoria de poder a los abogados Hipólito García Y Yolanda Aldana del proceso Guillerma Elodia Avendaño para que se anulen los contratos de honorarios por notarias de Facatativá y Bogotá; Por inconformidad de un trabajo jurídico a mi defensa por desconocer a Marco, Sebastián y Cristian Duarte como herederos. Solo para proceder y avanzar y terminar, un proceso entre la Sra. Angela Nina en una ley de familia como si fuera la única heredera.



201

Porque solicito subsanar y cuidar mi patrimonio anulando contratos en contra de decisiones para evitar embargar o hacer procesos civiles al final de la sentencia de sucesión de Guillerma Elodia Avendaño y menos que usted asigne honorarios en promedio de un trabajo corrupto y engañoso en mi defensa, sr juez me quedo en desacato y sin apoderado en contra de sus decisiones con respecto a la sucesión de Guillerma Elodia Avendaño en común acuerdo de Cristian y Sebastián Duarte en contra de Angela Nina y Pedro Duarte.

A lo anterior bajo juramento y en espera de una pronta respuesta y una cita presencial como heredero si usted me lo permite su Señoría.

Atentamente



MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO
C.C 19.205.536 de Bogotá
Carrea 5C N° 2-03 Este Interior 1
Cel; 322260579

Para Cualquier notificación vía email: marcoduarte015@gmail.com y papeleriaremanso2021@gmail.com.

Facatativá 02 de agosto del 2021

Asunto: Casa y Taller Ferretería

Yo MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO con C.C 19205536 de Bogotá residenciado en la Carrera 5C N° 2-03 Este Interior 1 y posteriormente en cambio de compra o cambio de vivienda en uso de mis facultades mentales y por ser adulto mayor de edad de tal manera declaro "TALLER FERRETERIA SURTIREPUESTOS" que en el momento ubicada en la Carrera 14 N° 13-a23

poder

30

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, a los Dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil Veintiuno (2021) entre los suscritos a saber: **MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO**, mayor de edad, de esta misma vecindad y domicilio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.205.536, quien para efectos del presente Documento se denomina de la fecha en adelante **EL CONTRATANTE JUDICIAL**: de una parte; y, de la "OTRA"; la doctora **YOLANDA ALDANA DE JIMENEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 35.515.254, vecina y residente en la población intermedia de Facatativá, Cundinamarca, Profesional del Derecho, quien para efectos del presente Documento Contrato de la fecha en adelante **EL ASESOR para todo el procedimiento a rituarse, denominándose EL MANDATARIO JUDICIAL PROFESIONAL** que tiene la misión en procuración del ejercicio del incidente de reparación integral, que preceptúan los Arts; 102, 107, y 108 del C.P.G., hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regula por las siguientes Clausulas que a continuación se indican por las disposiciones del Código General del Proceso en armonía con el Código Civil aplicables a la materia: siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL MANDANTE, conviene con **LA MANDATARIA Dra. YOLANDA ALDANA DE JIMENEZ** de manera indeperdiente, sin subordinación, y/o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo; y/o personal a su cargo, la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR JURIDICAMENTE**, en el Juzgado Octavo de Familia de la ciudad intermedia de Bogotá, D.C. ante las siguientes autoridades Judiciales del Poder Público: a.-).- El trámite de la Sucesión de la causante **GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO**, con numero de Proceso 1100-13-11-00-08-2020-472-02 **CLAUSULA PRIMERA**.-) Daño emergente; 2.-).- Lucro Cesante; 3.-).- Daños materiales; 4.-) Costas y agencias en derecho, **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE JUDICIAL**. Se compromete para con **EL MANDATARIO JUDICIAL**, a efectuar el pago de los honorarios Profesionales en cumplimiento de las agencias en Derecho de Ley, concordadas con los Arts. 362, 363, 364; y 365 del Código General de Proceso, para así mismo sufragar y pagar las agencias en derecho que preceptúan el art; 366 del C.G.P., por el valor comercial del 30% de la Sucesión. **CLAUSULA TERCERA**. que para efectos de esta clase de Honorarios profesionales se llegó a un arreglo de voluntades entre las partes contratantes a que por la remuneración de honorarios profesionales y agencias en derecho se regulan con la tarifa de honorarios profesionales actualizada para el año 2021, fijando un "anticipo" para iniciar la acción jurídico procesal contencioso administrativo, de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/CTE**, y el 30% de los resultados de primer contado de las expensas, reparatorios para la audiencia de pruebas e imputación de cargos acorde con el prontuario Judicial de cada uno de los implicados; y las alegaciones. **CLAUSULA CUARTA**. Que las partes contratantes de común acuerdo fijaron como honorarios y agencias en derecho un Treinta (30%), por ciento del lucro cesante, daño emergente, perjuicios materiales; **CLAUSULA QUINTA**. Que **EL MANDANTE JUDICIAL**, se

ARTICULO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CUNDINAMARCA

MANUEL ANTONIO HERRERA
NOTARIO



poder

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, a los Dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil Veintiuno (2021) entre los suscritos a saber: **MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO**, mayor de edad, de esta misma vecindad y domicilio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.205.536, quien para efectos del presente Documento se denomina de la fecha en adelante **EL CONTRATANTE JUDICIAL**: de una parte; y, de la "OTRA"; la doctora **YOLANDA ALDANA DE JIMENEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 35.515.254, vecina y residente en la población intermedia de Facatativá, Cundinamarca, Profesional del Derecho, quien para efectos del presente Documento Contrato de la fecha en adelante **EL ASESOR PARA TODO EL PROCEDIMIENTO A RITUARSE, DENOMINÁNDOSE EL MANDATARIO JUDICIAL PROFESIONAL** que tiene la misión en procuración del ejercicio del incidente de reparación integral, que preceptúan los Arts; 102, 107, y 108 del C.P.G., hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regula por las siguientes Clausulas que a continuación se indican por las disposiciones del Código General del Proceso en armonía con el Código Civil aplicables a la materia: siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL MANDANTE**, conviene con **LA MANDATARIA Dra. YOLANDA ALDANA DE JIMENEZ** de manera independiente, sin subordinación, y/o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo; y/o personal a su cargo, la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR JURIDICAMENTE**, en el Juzgado Octavo de Familia de la ciudad intermedia de Bogotá, D.C. ante las siguientes autoridades Judiciales del Poder Público: a.-).- El trámite de la Sucesión de la causante **GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO**, con numero de Proceso 1100-13-11-00-08-2020-472-02

CLAUSULA PRIMERA.- Daño emergente; 2.-).- Lucro Cesante; 3.-).- Daños materiales; 4.-) Costas y agencias en derecho, **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE JUDICIAL**. Se compromete para con **EL MANDATARIO JUDICIAL**, a efectuar el pago de los honorarios Profesionales en cumplimiento de las agencias en Derecho de Ley, concordadas con los Arts. 362, 363, 364; y 365 del Código General de Proceso, para así mismo sufragar y pagar las agencias en derecho que preceptúan el art; 366 del C.G.P., por el valor comercial del 30% de la Sucesión. **CLAUSULA TERCERA**. que para efectos de esta clase de Honorarios profesionales se llegó a un arreglo de voluntades entre las partes contratantes a que por la remuneración de honorarios profesionales y agencias en derecho se regulan con la tarifa de honorarios profesionales actualizada para el año 2021, fijando un "anticipo" para iniciar la acción jurídico procesal contencioso administrativo, de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/CTE**, y el 30% de los resultados de primer contado de las expensas, reparatorios para la audiencia de pruebas e imputación de cargos acorde con el prontuario Judicial de cada uno de los implicados; y las alegaciones. **CLAUSULA CUARTA**. Que las partes contratantes de común acuerdo fijaron como honorarios y agencias en derecho un Treinta (30%), por ciento del lucro cesante, daño emergente, perjuicios materiales; **CLAUSULA QUINTA**. Que **EL MANDANTE JUDICIAL**, se

CIRCULO
NO
NO
PARCA

NOTARIA CUNDINAMARCA
MANTENIMIENTO DE LA
CUNDINAMARCA

MANUEL ANTONIO HERRANDEZ
NOTARIO

NOTAS



HIPOLITO HERRERA GARCIA ABOGADO

CRA. Y No. 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4 - 198556 317-6914439 Bogotá D. C. email: hipolitoherreza23@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: DEMANDA DE APERTURA Y RADICACION DE PROCESO DE SUCESION SIMPLE E INTESTADA CAUSANTE: GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO (Q. E. P. D.)

HEREDEROS DETERMINADOS: MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO, PEDRO VICENTE DUARTE AVENDAÑO, ANGELA NINA DUARTE AVENDAÑO, Y CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ, JUAN SEBATHIAN DUARTE DUARTE, HIJOS LEGÍTIMOS DE JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO (Q. E. P. D.), mayor (es) de edad, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía (s) como aparece (hemos) al pie de la (s) firma (s) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con respeto manifiesto (amos)

Que confiero (erimas), poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr. **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79 125 511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 telefono fijo 5-614269 telefono móvil 313-4198556 -317-6914439 de Bogotá D. C., para que en mi (nuestros) nombres y representación gestiona y lleve hasta su terminación el proceso de sucesión, o se haga parte dentro del proceso de la referencia, el cual se tramita ante su despacho, respecto del causante del derecho señora **GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO** (q. e. p. d.), que falleciera el día cinco (05) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) en Bogotá D.C., y quien tenia su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D. C.

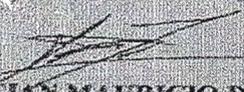
El apoderado judicial podrá presentar inventarios y avalúos, presentar el trabajo de partición, o en su defecto designar partidor, igualmente podrá recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, partir, presentar tachas de falsedad e interponer los recursos del caso.

Acepto (amos) la herencia con beneficio de inventario

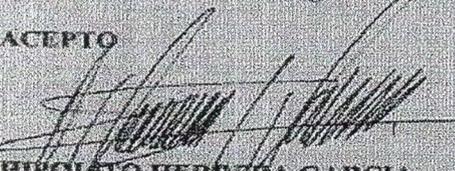
ATENTAMENTE.

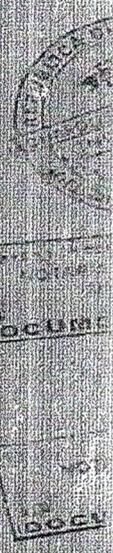

MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO
C. C. No 19.205.536 de Bogotá D. C.


ANGELA NINA DUARTE AVENDAÑO
C. C. No 39.531.579 de Bogotá D. C.


CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ
C. C. No 80.184.708 de Bogotá D. C.

ACEPTO


HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.



31

32

RESPUESTA ART. 844 E.T. 20038383 GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO

Mensaje enviado con importancia Alta.

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Jue 05/08/2021 12:37

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



2021324435057015600... 83 KB

Cordial Saludo,

Radicado número 15600

Bogotá D.C 05 de agosto de 2021.

Señores (A):
JUZGADO VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:
Proceso: 202100110
Sucesión: GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO
C.C 20038383
Radicado DIAN N° 6263 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de gestión documental comunicación
Externa:
dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS
GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA (JANN)
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Responder Reenviar

1.32.244.443.15600

Bogotá. D. C. 4 agosto 2021

Señores:
JUZGADO VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

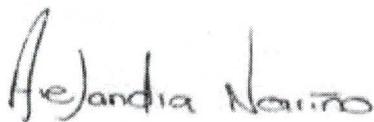
ASUNTO: Proceso202100110
 Sucesión GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO
 C.C 20038383
 Radicado DIAN N° 6263-2021

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia de la CEDULA DE CIUDADANÍA del causante o CERTIFICACIÓN de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el número de la misma o la inexistencia de dicho documento; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral)

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Sin otro particular,



JOHANNA ALEJANDRA NARIÑO MUÑOZ
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Sucesión, Guillerma Elodia Avendaño (q.e.p.d.), RAD. 2021-00110

DR

Diana Rozo <drozo@alianzaryb.com>

Vie 06/08/2021 14:46

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: hipolitoherrera28@hotmail.com



DOCUMENTO PEDRO D...
1 MB

Cordial Saludo.

Anexo poder que otorga el señor Pedro Vicente Duarte Avendaño como heredero legítimo en la Sucesión, para hacerse parte.

Solicito que se me reconozca personería para actuar.

Cordialmente,

Diana Rozo

División Jurídica

WhatsApp3173697238

www.alianzaryb.com

Responder Responder a todos Reenviar

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA. RADICACION. 11001311002220210011000.

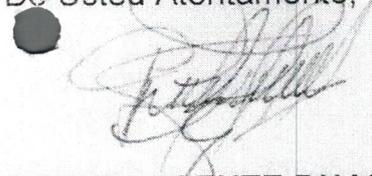
Sucesión Intestada de GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO (q.e.p.d.), C.C. 20.038.383.

PEDRO VICENTE DUARTE AVENDAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.101.007 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de heredero, **puedo notificarme en el correo electrónico dympapeleria@gmail.com**, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA INÉS ROZO PEÑA**, Abogada, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.488.377 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 139.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos en la **Sucesión Intestada de mi madre, GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 20.038.38, que cursa en su Despacho.**

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el último domicilio y asiento principal de los negocios de mi madre fue la ciudad de Bogotá D.C.; Que reconozco a mis hermanos Marco Aurelio, Ángela, y herederos en representación de Juan Mauricio Duarte Avendaño (q.e.p.d.), que no conozco a legatarios, acreedores ni a otra u otras personas con igual o mejor derecho del que nosotros tenemos y que se acepto la herencia con beneficio de inventario.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, suscribir, reasumir, presentar la solicitud, hacer y presentar la relación de inventarios y avalúos de bienes, hacer y presentar el trabajo de partición y adjudicación, representarme, pedir aclaraciones, modificaciones, o adiciones, y en especial todas las facultades que le confiere el Código General del proceso.

De Usted Atentamente,



PEDRO VICENTE DUARTE AVENDAÑO

C.C. No. 79.101.007 de Bogotá D.C.

Correo electrónico dympapeleria@gmail.com

ACEPTO.

DIANA INÉS ROZO PEÑA

C.C. No. 52.488.377 de Bogotá

T.P. No. 139.503 del C.S.J.

Correo electrónico drozo@alianzaryb.com (Dirección electrónica consignada en el Registro Nacional de Abogados)

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-08-06 13:56:16

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 22 DE FLIA DE BTA, fue presentado personalmente por:

DUARTE AVENDAÑO PEDRO VICENTE

Identificado con C.C. 79101007

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 8twbx



X

g-4ab9Ec2c

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA



Magda Raquel Palido Romero
C.C. 51 801 298

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 17 AGO 2021

REF.: SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00110-00

Revisadas las documentales obrantes a folios 25 a 35 del expediente, se DISPONE:

1. Tener por revocado el poder conferido por el heredero MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO a los abogados HIPOLITO HERRERA GARCIA y YOLANDA ALDANA JIMENEZ, de conformidad con lo manifestado en el escrito enviado al correo institucional el 4 de agosto de 2021.
2. En virtud de lo anterior, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por la profesional del derecho enunciada anteriormente, a través de memorial enviado el 29 de julio del año en curso.
3. Por otra parte, se agrega al expediente la constancia de radicación de los oficios Nos. 0377 y 548 de 11 de junio de 2021 ante las entidades correspondientes (fls. 26-27) y **se pone en conocimiento de los interesados** el requerimiento de la DIAN contenido en la comunicación que data del 4 de agosto de 2021 (fl. 33).
4. RECONOCER como heredero a PEDRO VICENTE DUARTE AVENDAÑO en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. Se reconoce personería a la Dra. Diana Inés Rozo Peña como apoderada del heredero mencionado anteriormente, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
6. Teniendo en cuenta la corrección ordenada en auto de fecha 25 de mayo de 2021 (fl. 18), por **secretaria**, efectúense nuevamente las publicaciones referidas en los ordinales QUINTO y SEXTO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 86 de fecha 18 AGO 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario